



CUT: 8247-2025

RESOLUCION JEFATURAL N° 0110-2025-ANA

San Isidro, 06 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe N° 2556-2025-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 2029-2025-ANA-OA de la Oficina de Administración; el Memorando N° 1387-2025-ANA-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 0447-2025-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de diciembre del 2024, la Autoridad Nacional del Agua y la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE SERVICIOS GENERALES SCRL, (en adelante el contratista) suscribieron el Contrato N° 003-2024-ANA-AAA-XIV Titicaca, para la contratación del “Servicio de limpieza de oficinas de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca”, por un monto total de S/ 34 588,68 (Treinta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho y 68/100 soles), teniendo como plazo de ejecución de 12 meses, computados desde el 08 de enero de 2025 hasta el 07 de enero de 2026;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2024-TR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de diciembre de 2024, el Gobierno Nacional aprobó el incremento en S/ 105,00 (Ciento cinco y 00/100 soles) de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, es decir de S/ 1 025,00 (Mil veinticinco y 00/100 soles) a S/ 1 130,00 (Mil ciento treinta y 00/100 soles), incremento que tiene eficacia a partir del día 01 de enero de 2025;

Que, mediante Carta N° 002-2025-COPESEG S.R.L., de fecha 14 de enero de 2025, el contratista solicitó el reajuste de pago de la factura mensual del servicio, en virtud al incremento de la remuneración mínima vital establecido por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por lo que, remitió la estructura de costos actualizada;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF entraron en vigencia el 22 de abril de 2025, siendo que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la referida ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo que teniendo en consideración que la presente es una contratación cuya convocatoria se realizó con fecha 31 de octubre de 2024, la base normativa aplicable será el Decreto Supremo N° 082-2019-EF,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 501D108F

que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada deberá compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;

Que, asimismo, el numeral 34.10 del mismo artículo del TUO de la Ley dispone que: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”* (Lo subrayado es agregado);

Que, en esa línea, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento señalan los requisitos y formalidades que se deben cumplir:

“160.1. Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y*
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.”*

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 266-2017/DTN, es de la opinión que *“De haberse dado el caso que durante la ejecución de un contrato cuya estructura de costos se encontraba determinada por los costos laborales vigentes al momento de presentarse la propuesta económica, se emitía una norma legal que incrementaba el monto de la remuneración mínima vital y ello implicaba el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, la Entidad podía modificar el contrato a efectos de ajustar los pagos al contratista, siempre que hubiese contado con la disponibilidad presupuestaria suficiente”*. (Lo subrayado es agregado);

Que, dicha opinión es concordante con la Opinión N° 106-2019/DTN, en la cual se indica “(...) *las normas legales que emita el gobierno (lo que no es atribuible a las partes) y que incrementen la remuneración mínima vital son de cumplimiento obligatorio para las Entidades en las contrataciones que realicen en el marco de la normativa de contrataciones del Estado. En dicho contexto, un contrato que contemplara como obligación el pago de una remuneración inferior a la remuneración mínima vital dispuesta con arreglo a la ley, no estaría en concordancia con la normativa que regula dicha materia, en tal sentido corresponderá a la Entidad adoptar las medidas necesarias a efectos de que se cumpla con las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital. (...) Cabe indicar que dicho ajuste al monto del contrato implica la aprobación de presupuestos complementarios por parte de la Entidad, por lo que, antes de realizar dicho reajuste, deberá verificarse si se cuenta con disponibilidad presupuestal para ello (...)*;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 1387-2025-ANA-OPP remite a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 132 por el monto de S/ 2 547,90, haciendo un total de S/ 37 136,90, para la modificación del Contrato N° 003-2024-ANA-AAA-XIV Titicaca;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca a través del Memorando N° 0656-2025-ANA-AAA.TIT solicita la modificación del Contrato N° 003-2024-ANA-AAA-XIV Titicaca por incremento de la Remuneración Mínima Vital, por el monto de S/ 37 136,58 (Treinta y siete mil ciento treinta y seis y 58/100 soles), remitiendo para tal efecto el Informe N° 0026-2025-ANA-AAA.TIT/BIZC, en el cual se justifica la modificación del referido contrato, señalando que se han cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento;

Que, en dicho marco, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, a través del Informe de Vistos, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, informa que de la revisión de la actualización de la estructura de costos remitida por el contratista, se encuentra que la misma guarda relación con la estructura de costos original, de lo que se desprende que la modificación del monto contractual por el incremento de la Remuneración Mínima Vital ascendería a la suma de S/ 37 136,58 (Treinta y siete mil ciento treinta y seis y 58/100 soles);

Que, en tal sentido, dicha unidad concluye en el mismo informe que con el objeto de cumplir cabalmente con la finalidad pública de la prestación y mantener el equilibrio económico del Contrato N° 003-2024-ANA-AAA-XIV Titicaca, suscrito con la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE SERVICIOS GENERALES SCRL, para la contratación del “Servicio de limpieza de oficinas de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca”, resulta necesario y justificado que se emita una Resolución Jefatural que apruebe su modificación, por el incremento del precio del contrato como consecuencia del incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada ordenado por el Gobierno mediante el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por el monto de S/ 2 547,90 (Dos mil quinientos cuarenta y siete y 90/100 soles), efectivo a partir del 08 de enero de 2025 hasta el 07 de enero de 2026, toda vez que la citada disposición normativa se emitió con posterioridad a la presentación de las propuestas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-ANA-AAA-Titicaca, procedimiento de selección convocado para la contratación de dicho servicio;

Que, mediante el Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, en base al sustento técnico remitido y luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, emitió opinión favorable;

Que, en relación a la formalidad para la aprobación de modificaciones contractuales, el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento señala que cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la modificación del Contrato N° 003-2024-ANA-AAA-XIV Titicaca, denominado "Servicio de limpieza de oficinas de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca" solicitada por la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE SERVICIOS GENERALES SCRL., en cuanto al incremento del monto contractual, hasta por el monto de S/ 2 547,90 (Dos mil quinientos cuarenta y siete y 90/100 soles), incluidos los impuestos de Ley.

Artículo 2. Disponer que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, realice las coordinaciones que correspondan con la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, para que se realicen las acciones administrativas necesarias para la suscripción de la respectiva adenda al Contrato N° 003-2024-ANA-AAA-XIV Titicaca y su respectivo registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a la aprobación dispuesta en el artículo precedente.

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA